EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S. PRESTACION DE SERVICIOS AL PROCEDIMIENTO DE AFORO COMERCIAL Y APOYO AL AREA ADMINISTRATIVA, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. N° 005 DE 2026.	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S.
CONTRATISTA	MARIANA CRESPO ARCILA
CÉDULA – NIT	1.037.238.637
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS AL PROCEDIMIENTO DE AFORO COMERCIAL Y APOYO AL AREA ADMINISTRATIVA, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
VALOR	TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($30.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES y VEINTICINCO (25) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 20 de diciembre del 2026
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ - ANTIOQUIA, ENERO 26 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.512.550 expedida en Guatapé, quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. S.A.S., en su condición de Gerente, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **MARIANA CRESPO ARCILA** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.238.637, quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido en celebrar la presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de conformidad con el estatuto vigente, la E.S.P. de Guatapé S.A.S. tiene como actividad misional la administración, la prestación y, en general, la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades complementarias a estos; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Código de Comercio y la regulación del sector de agua potable y

saneamiento básico, especialmente la expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Además, podrá desarrollar, entre otras, la prestación de todo tipo de servicios o desarrollo de cualquier actividad en cuanto unos y otras tengan relación, directa o indirectamente, con la prestación y el montaje de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo. 2) Que la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé, requiere para el cumplimiento de sus labores y objetivos el apoyo de una persona natural para realizar labores administrativas internas. 3) Que por parte de la E.S.P de Guatapé se realizó proceso de selección del contratista, conforme al procedimiento consagrado en el Manual de Contratación de la entidad. 4) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines de la E.S.P de Guatapé, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan cumplir con su objeto social, implicando ello celebración de contratos siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción. 5) Que una vez realizados los respectivos análisis se encuentra que es necesario llevar a cabo el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el área administrativa teniendo en cuenta la actividad misional de la E.S.P, de otra parte, la E.S.P de Guatapé cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el contrato.6) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de apoyo, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACION DE SERVICIOS AL PROCEDIMIENTO DE AFORO COMERCIAL Y APOYO AL AREA ADMINISTRATIVA, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato será de hasta la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($30.800.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El pago para el presente contrato se realizará de la siguiente forma: EL CONTRATANTE, cancelará el valor correspondiente AL CONTRATISTA mediante órdenes de pago parciales, el pago se hace previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, expedición del Registro Presupuestal y de conformidad con los precios contenidos en la propuesta presentada por el contratista. Para el pago, el contratista deberá presentar los respectivos soportes requeridos por la Empresa. El pago se realizará mediante cheque o en la CUENTA BANCARIA a nombré del CONTRATISTA y cuyos datos hayan sido oportunamente aportados por el contratista. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA asume todos los gastos, comisiones, y demás aspectos financiero, aduaneros, cambiarios y tributarios qué se llegaren a presentar con motivo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Apoyo y organización en lo concerniente a la facturación de lo derivado del aforo comercial.
2. Apoyo en organización del aforo comercial y los documentos derivados de el.
3. Realizar la ruta atención a PQRS sobre temas de aforo comercial
4. Realizar aforo comercial periódico a la base de datos de aforados
5. Agregar nuevos usuarios a la base de datos de aforados

6. Apoyo en el área administrativa realizando órdenes de pago.
7. Entregar al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.P de Guatapé, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del objeto del contrato.
10. Realizar las gestiones pertinentes para la facturación del aforo comercial
11. Presentar informes de avance de las actividades, si es del caso.
12. Responder por el pago de los impuestos y garantías correspondientes del presente contrato.
13. Estar al día con el pago al SGSSI, cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se obliga a: (1). Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado. (2). Prestar la debida colaboración AL CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. (3). Exigir al contratista la oportuna y adecuada ejecución del contrato. (4). Las demás que surjan de conformidad con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución será de DIEZ (10) MESES y VEINTICINCO (25) DÍAS, sin exceder el 20 de diciembre del 2026, contados a partir del acta de inicio suscrita por el supervisor y contratista. **CLAUSULA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente de la E.S.P de Guatapé, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todas los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** En atención a que es un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se paga previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los servicios contratados, se considera que no existen riesgos en la contratación, por lo que no se exigirán garantías al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por

terminado en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Cuando cualquiera de las partes así lo considere y notifique a la otra parte de tal decisión por escrito, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendarios. 4. Por incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA.5. Por fuerza mayor o caso fortuito. 6. Por las demás causales estipuladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00007 del 20 de enero del 2026, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($30.800.000) **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho del incumplimiento parcial o total pero definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso estableció, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar AL CONTRATANTE la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA PENA.** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de ARP. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE podrá terminar el contrato por su incumplimiento y, sin perjuicio de las clausulas penales pactadas, procederá a reportar dicha situación ante las entidades de vigilancia y control del SGSSI. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a mantenerlo

indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE. b) Constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del CONTRATANTE, si las hubieren. c) La suscripción del acta de iniciación por parte del contratista y del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por el CONTRATANTE, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause al CONTRATANTE y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte del CONTRATANTE. Igualmente, será causal para que el CONTRATANTE de por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido por EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en todo caso se aplicará el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el CONTRATANTE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el CONTRATANTE procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se remitirán a la CL 28 25 A 78 IN 114 de Guatapé, correo electrónico: mcrespoarcila@gmail.com, tel: 3217828231. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la sede principal de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P, Calle 32 # 23-37 del municipio de Guatapé. Celular 3044484256. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan el municipio de Guatapé como su domicilio.

Para constancia, sé firma en el municipio de Guatapé, a los veintiséis (26) día del mes de enero de 2026

CONTRATANTE

MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ
CC 98.512.550
Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé

CONTRATISTA

Mariana Crespo Arcila
MARIANA CRESPO ARCILA
C.C. 1.037.238.637

Proyectó: Camilo Avendaño	Revisó: Camilo Avendaño	Aprobó: Mauricio Herandez